

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS ZARATE TORRES
Demandados: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA
Rad: 204004089001-2022-00459-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **LUIS CARLOS ZARATE TORRES**, sustituye el endoso en procuración conferido a la abogada, JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, en contra de **JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.00)** moneda corriente, por concepto capital de la obligación.

Lo anterior de fundamenta 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

“... el endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad, pero facultad al endosatario para presentar el documento o la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para el endosarlo en procuración y para protestarlo...”

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 658 del Código Comercio y 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS CARLOS ZARATE TORRES** en contra de **JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

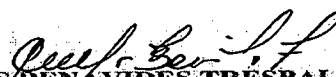
- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.00)** moneda corriente, por concepto capital de la obligación.
- Por concepto de interés de plazo pactado a la tasa del 3% mensual desde el 21 de diciembre de 2020 al 05 de marzo de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios, a la rata máxima mensual desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

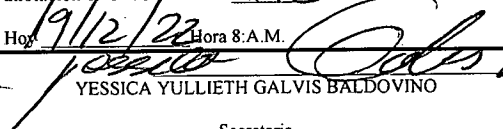
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ , para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 140
Hoy 19/12/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LUIS CARLOS ZARATE TORRES
contra: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA RAD: 204004089001-2022-00459-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

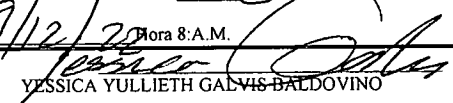
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA CC 1.064.108.650 como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA.

Oficiase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 148
Hoy 19/12/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria